



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL BENI
"JOSÉ BALLIVIÁN"
FACULTAD DE INGENIERÍA Y TECNOLOGÍA
Carrera de Ingeniería de Sistemas

0

REGLAMENTO DE PRÁCTICA INSTITUCIONAL

CARRERA DE INGENIERIA DE SISTEMAS



REGLAMENTO DE PRÁCTICA INSTITUCIONAL

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Complementando todos los cursos regulares del plan de estudios de la Carrera de Ingeniería de Sistemas, se ha dispuesto por Resolución del Honorable Consejo Facultativo la vigencia de la Práctica Institucional, la misma que debe estar regida por disposiciones estipuladas en el presente reglamento.

Artículo 2.-La Práctica Institucional es un requisito a la formación académica recibida, que deben cumplir los estudiantes por un periodo académico dentro de instituciones anfitrionas, universitarias o extra universitarias, que cuenten con áreas relacionadas con la ingeniería de sistemas.

Artículo 3.-El docente de la asignatura Práctica Institucional dará cumplimiento y correcta aplicación del presente Reglamento.

CAPITULO II DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 4.-Una vez constituido en el lugar de sus funciones deben presentarse ante el Responsable de la Institución Anfitriona y someterse a las disposiciones que rigen en la misma.

Artículo 5.-Para aprobar la asignatura de Práctica Institucional, el estudiante deberá cumplir con todas las actividades planificadas con el docente de prácticas institucionales y con el Responsable de la Institución Anfitriona.

Artículo 6.-Al concluir el periodo de práctica en la institución anfitriona, el estudiante presentará un informe de las actividades cumplidas al docente de Prácticas Institucionales para su evaluación.

Artículo 7.-En caso de no cumplir con la práctica por abandono, expulsión o informe desfavorable de la institución anfitriona, el estudiante tendrá que repetir la asignatura de Práctica Institucional en un próximo periodo académico.

Artículo 8.-El estudiante no podrá abandonar sus funciones una vez incorporado al lugar de trabajo, sin la justificación y autorización respectiva del Responsable de la Institución Anfitriona.

Artículo 9- Los costos necesarios para cumplir con lo planificado deberá ser cubierto por el estudiante o por la institución anfitriona (según convenio).



CAPITULO III DE LA UNIVERSIDAD

- Artículo 10.- La Universidad a través de la Dirección de Carrera establecerá los contactos necesarios con las instituciones anfitrionas, para que ellas otorguen algunas facilidades de acuerdo a convenio.
- Artículo 11.- Como complemento a la formación, la Universidad programará y apoyará a las Prácticas Institucionales con el fin de reforzar el conocimiento y la formación profesional de los estudiantes.
- Artículo 12.- La Universidad a través de la dirección de Carrera gestionará la ampliación de contactos con nuevas instituciones que, por su organización y tecnicismo avanzado en materia de sistemas, sean conveniente para los fines que persiguen las Prácticas Institucionales.

CAPITULO IV DEL DOCENTE DE PRÁCTICAS INSTITUCIONALES

- Artículo 13.- Es el responsable de canalizar las relaciones con otras instituciones que puedan prestar su apoyo a las Prácticas Institucionales de los estudiantes.
- Artículo 14.- Viabilizará acciones y sugerencias ante las autoridades correspondientes con relación a las Prácticas Institucionales.
- Artículo 15.- Coordinará las labores de los estudiantes con las instituciones anfitrionas que los alberguen.
- Artículo 16.- Verificará la correcta inscripción de los postulantes y hará la distribución según el área del plan de estudios de la Carrera de Ingeniería de Sistemas en vigencia.
- Artículo 17.- De acuerdo a los informes o calificaciones presentados por el Responsable de la Institución Anfitriona, el docente de Prácticas Institucionales aprobará o reprobará la asignatura de Práctica Institucional, otorgando la calificación correspondiente.
- Artículo 18.- Sugerirá a las autoridades correspondiente normas tendientes a mejorar las Prácticas Institucionales.
- Artículo 19.- Presentará a la Dirección de Carrera una guía e instrumentos para la realización de la Práctica Institucional, la cual deberá ser socializada con las Instituciones anfitrionas y con los alumnos.



CAPITULO V DE LAS INSTITUCIONES ANFITRIONAS

- Artículo 20.- Se suscribirán convenios de cooperación, indicando el número de postulantes al que puedan dar cabida, el tipo de actividad que realiza la institución y el periodo o plazo de vigencia del convenio, sobre cuya base se planificarán las actividades prácticas en cada periodo académico.
- Artículo 21.- Brindará la información necesaria, facilidades y los medios necesarios para el cumplimiento de las prácticas planificadas.
- Artículo 22.- Nombrará a un Responsable de la Institución Anfitriona, mínimo con nivel de licenciatura y del área de Sistemas, que se convertirá en el nexo entre la Carrera de Ingeniería de Sistemas y la institución anfitriona.
- Artículo 23.- El Responsable de la Institución Anfitriona delinearé el trabajo a realizarse y supervisará su ejecución.
- Artículo 24.- El Responsable de la Institución Anfitriona elevará informes al docente de Prácticas Institucionales, y este al Director de Carrera, con relación al trabajo ejecutado por el practicante.
- Artículo 25.- En caso de que el estudiante tuviera que trasladarse fuera de la ciudad, del departamento o del país, los gastos de transporte y estadía serán cubiertos por la institución anfitriona.

CAPITULO VI DE LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIONES

- Artículo 26.- Para los informes de las prácticas correspondientes, el Responsable de la Institución Anfitriona, elevará un informe del practicante, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

Responsabilidad	- Asistencia - Dedicación - Cumplimiento oportuno de labores
Aprovechamiento	- Adquisición de nuevos conocimientos
Desempeño	- Aplicación de conocimientos - Aporte de ideas y soluciones - Creación de soluciones
Informes	- Forma y contenido de informes del estudiante



CAPITULO VII DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 13.- Del cumplimiento. Quedan encargados del cumplimiento del presente reglamento el Director y el Jefe de Estudios de la Carrera de Ingeniería de Sistemas.

Artículo 14.- De la vigencia. El presente reglamento entra en vigencia a partir de su aprobación en las instancias universitarias correspondientes. Quedan derogadas todas las disposiciones contrarias al presente reglamento.

Artículo Transitorio.- Todo caso no contemplado en el presente reglamento podrá ser resuelto por el Honorable Consejo de Carrera.